

USHUAIA, 18/03/2026

**AL HONORABLE CUERPO DEL
Concejo Deliberante de Ushuaia
S / D**

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 18 MAR. 2026	Hs. 13:50
Numero: 208	Fojas: 26
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	

JERÉZ Daniela Ayelen
Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia

Me dirijo a ustedes con profundo respeto, pero también con la firmeza que la gravedad de mi situación requiere. Lo que aquí solicito no es un privilegio ni un trato excepcional, sino una revisión justa y proporcional de una sanción que hoy pone en riesgo mi trabajo, el sustento de mi hijo y mi estabilidad personal.

El hecho que originó la sanción fue calificado como "maniobra imprudente y darse a la fuga". Reconozco que retirarme del lugar fue un error. Sin embargo, niego categóricamente haber tenido intención de fugarme o sustraerme definitivamente del control.

En audiencia, le pregunté expresamente al inspector si recordaba que le había manifestado que me retiraba y regresaba, y su respuesta fue afirmativa. Esa fue siempre mi intención. Cuando regresé al lugar, el operativo ya no se encontraba allí. No hubo persecución, no hubo ocultamiento del vehículo, no hubo negativa posterior a identificación. Regresé voluntariamente, **lo cual demuestra la ausencia de voluntad de evadir el control.**

La figura de "fuga" implica un elemento intencional claro: la voluntad de evadir la autoridad. En mi caso, ese elemento no existió. Por ello, solicito que se revise la calificación jurídica aplicada, ya que considero que no refleja adecuadamente lo ocurrido.

Asimismo, el acta presenta un error en la dirección consignada como lugar del hecho. Cuento con fotografías del sitio exacto donde se desarrollaba el control, el cual se encontraba emplazado en plena curva. Entiendo y respeto la función preventiva de los operativos, pero la ubicación en una curva compromete la visibilidad y la seguridad vial, circunstancia que considero relevante al momento de evaluar el contexto real en el que se desarrollaron los hechos.

La calificación aplicada derivó en mi inhabilitación y, posteriormente, en una segunda infracción por haber salido a trabajar estando inhabilitado. Sobre este punto asumo mi responsabilidad. Fue una decisión equivocada, tomada en un contexto de necesidad económica urgente, vinculada al sostenimiento de mi hijo. No busco justificarme; busco que se comprenda el contexto humano detrás de esa conducta.

Las multas impuestas alcanzan una cifra cercana a los cinco millones de pesos. Para quien vive exclusivamente de su trabajo diario, esa suma es imposible de afrontar. No se trata solo de una sanción económica: se trata de la pérdida de mi medio de vida.

Llevo 28 años trabajando. He cumplido con el curso exigido y con el examen psicofísico correspondiente. No tengo intención de desconocer la autoridad ni la normativa vigente. Solo solicito que se analice mi caso de manera integral, considerando los hechos, el contexto y la proporcionalidad de la sanción.

Adjunto a la presente copia de la documentación respaldatoria, incluyendo parte del expediente administrativo, material fotográfico del lugar del hecho y copia de la

presentación realizada ante la Municipalidad de Ushuaia, a fin de facilitar el análisis completo de la situación.

Por todo lo expuesto, solicito:

- La reclasificación de la infracción atribuida como "darse a la fuga".
- La revisión de la proporcionalidad de la sanción impuesta.
- La evaluación de una reducción, adecuación o modalidad alternativa que me permita regularizar mi situación y continuar trabajando.

Lo que está en juego no es solo una multa. Es mi trabajo, el sustento de mi hijo y mi posibilidad de seguir adelante con responsabilidad.

Solicito se otorgue tratamiento prioritario a la presente, en virtud de la gravedad de la situación planteada.

Sin otro particular, saludo atentamente.

JOSE ALEXIS PEDRERO IBARRA



DNI 18.855253

15487342

USHUAIA

fecha: 11/06 /2025

Sr. Jueza Administrativo Municipal de Faltas
Presente

Ref: Recurso de Revisión – Causa N° R-040372-0/2025

Me dirijo a usted con el mayor de los respetos a fin de solicitar la revisión del fallo correspondiente a la causa N° R-040372-0/2025, ya que considero que existen fundamentos válidos para cuestionar parte del contenido del acta de infracción, especialmente en lo que refiere a la acusación de fuga.

En primer lugar, es importante señalar que la dirección consignada en la infracción **no coincide con el lugar real de los hechos**. Esta diferencia no es menor, ya que una ubicación errónea puede afectar tanto la validez del procedimiento como la apreciación general de lo ocurrido. Creo que una sanción de esta magnitud no puede basarse en datos imprecisos o incorrectos.

En segundo lugar, quiero dejar en claro que **en ningún momento intenté evadir el control ni fugarme**. Como se desprende del propio relato del inspector durante el careo, yo mismo le informé verbalmente que regresaría tras acercar una mochila a mi hijo, que se encontraba junto a su novia por comenzar una caminata. Cumplí con lo dicho y volví al puesto tal como lo anuncié. Es decir, **hubo una comunicación clara**, una justificación real (priorizar la seguridad de un menor en una zona de montaña), y un retorno voluntario que demuestra buena fe. Si hubiera tenido intenciones de escapar, **simplemente no habría regresado**.

Además, en la zona indicada existen **cámaras de seguridad** que pueden confirmar mi regreso, así como el breve lapso de tiempo transcurrido. Estoy absolutamente dispuesto a que se revise ese material para corroborar lo que aquí expongo.

También quiero aclarar que **no estaba trabajando** en el momento de la infracción. Las personas que me acompañaban eran dos jóvenes que hacían dedo, y simplemente los acerqué hasta la entrada. No hubo actividad comercial ni servicio de transporte en ese momento.

Comprendo que la tarea de control es necesaria, y no niego que cometí una infracción menor. Pero ser acusado de fuga cuando avisé, regresé por decisión propia y existe incluso evidencia para comprobarlo, me parece injusto. No se puede equiparar una situación así con una evasión real y deliberada.

Por último, deseo compartir que me encuentro atravesando una situación económica muy difícil, como muchas personas hoy en día. Tengo un hijo estudiando en el norte del país, y me resulta **imposible afrontar una multa de más de 500 mil pesos**. Recientemente fui sancionado por tener cubiertas en mal estado —infracción que no discutí—, lo que también habla del esfuerzo que hacemos muchos trabajadores para seguir adelante aun en condiciones precarias, sin dejar de priorizar la seguridad.

Le solicito respetuosamente que se revise el fallo teniendo en cuenta estas consideraciones: **la imprecisión de la dirección**, la inexistencia de fuga, el reconocimiento verbal del inspector, la existencia de cámaras en el lugar, y el contexto social y económico que atravesamos.

Quedo a disposición para aportar lo que sea necesario. Muchas gracias por su atención.

Atentamente.

Jose Alexis Pedrero Ibarra.

DNI.18855253





Ushuaia, Tierra del Fuego

Hace 11 años



dirección señalada por el inspector.

Fecha 12/12/2017 Hora 17:40 Acta Nº 040372

NOMBRE Y APELLIDO DEL INFRACTOR

51

LICENCIA Nº

MUNICIPIO

DOMICILIO

LUGAR DE INFRACCIÓN

INFRACCIÓN

Acta de infracción

Acta de infracción

Acta de infracción

Acta de infracción

Acta de infracción

Acta de infracción

Acta de infracción

Acta de infracción

Acta de infracción

Acta de infracción

Acta de infracción

Acta de infracción

Acta de infracción

Acta de infracción

Acta de infracción

Acta de infracción

Acta de infracción

Acta de infracción

Acta de infracción

Acta de infracción

Acta de infracción

Acta de infracción

Acta de infracción

Acta de infracción

Acta de infracción



esta es es la
resolución por
presentar fuera
de término y la
sentencia queda
firme hoja 1

"2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
C.P. 9410 - TE. 02901-423665
<https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar>
juzgado@ushuaia.gob.ar

CÉDULA

SEÑOR:
JOSE ALEXIS PEDRERO IBARRA
LOS SENECIOS 212
USHUAIA - 9410

(DOMICILIO CONSTITUIDO)

Me dirijo a Ud. con relación a la causa N° R-040372-0/2025/USHUAIA que tramita por ante este Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, a fin de notificarle la Resolución J.A.M.F. N° 182/2025 dictada el día 12/06/2025 y que en copia se agrega a la presente debiendo hacer entrega de su licencia dentro de las 24 hs. de notificado.

Asimismo se le otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles para ejercer el pago de la presente, bajo apercibimiento de EMBARGO de bienes (Artículos 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778).

Si desea Celebrar Plan de Pago respecto de la multa impuesta deberá dirigirse a la Dirección General de Rentas Municipal al siguiente correo electrónico: gestiontributaria@ushuaia.gob.ar, remitiendo COPIA DEL FALLO el SÉPTIMO (7mo) DÍA HABIL de notificada la presente cédula, asimismo tiene como opción cumplido ese plazo de ingresar a la ventanilla digital del portal web de la Municipalidad de Ushuaia a los efectos de crear su usuario y contraseña en línea, si lo desea puede utilizar el siguiente link de acceso <https://ventanilla.ushuaia.gob.ar>

Luego dirijase en el menú principal seleccione la opción "Facturas, pagos y bienes", y al final de la página encontrará la leyenda **VARIOS PERSONALES** --- FACTURAS allí verá la/s boleta/s asignada/s por cada causa.

Una vez celebrado el mismo deberá enviar vía correo electrónico el comprobante del Plan de Pago.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

hoja 2



USHUAIA

VISTO la Causa N° R-040372-0/2025USHUAIA en la que el Sr. JOSE ALEXIS PEDRERO IBARRA, D.N.I. 18855253, plantea recurso de revisión contra el fallo de fecha 21/05/25 por el que se le aplica multa de TRES MIL (3000) U.F.A. e inhabilitación por el término de noventa (90) días, por encontrarlo responsable de estacionar en forma indebida (conforme Artículo 49 Ley Nacional de Tránsito N° 24449 con la sanción del Artículo 146 Ordenanza Municipal N° 1492), detención irregular en calzada, y/o estacionamiento, detención en banquina sin ocurrir emergencia (Artículo 48 Inciso I) Ley Nacional de Tránsito N° 24449 con la penalidad del Artículo 146 Ordenanza Municipal N° 1492), evadir control de tránsito debidamente señalizado (Artículo 36 Ley Nacional de Tránsito N° 24449 con la sanción de los Artículos 132 y 132 bis Ordenanza Municipal N° 1492 -modificada por Ordenanza Municipal N° 5340-), circular marcha atrás (Artículo 48 Inciso H) Ley Nacional de Tránsito N° 24449 con la penalidad de Artículo 137 Ordenanza Municipal N° 1492).

Y CONSIDERANDO:

Que el 03/06/25, mediante cédula diligenciada en el domicilio constituido, se le notifica el fallo aludido, con transcripción de los artículos 34 y 35 de la Ordenanza Municipal N° 2778.

Que el plazo de cinco (5) días del referido artículo para interponer el recurso de revisión y/o apelación en subedito venció el 10/06/25 a las 13:00 horas cuando este Juzgado cierra sus puertas al público.

Que no obstante deben considerarse las dos (2) primeras horas hábiles del día número seis (6)

Que por tanto, el citado plazo legal de cinco (5) días más las dos (2) primeras horas del día número seis (6) feneció el 11/06/25 a las 10:30 horas.

Que el Sr. JOSE ALEXIS PEDRERO IBARRA, D.N.I. 18855253, remite por correo electrónico su recurso de revisión el 11/06/25 a las 16:37 horas, esto es una vez vencido el plazo legal previsto, cuando el fallo ya se encontraba firme y consentido.

Que en consecuencia el reclamo impetrado deviene extemporáneo.

Por ello, RESUELVO:

1.- No hacer lugar al recurso de revisión interpuesto por el Sr. JOSE ALEXIS PEDRERO IBARRA, D.N.I. 18855253, contra el fallo dictado en la Causa N° R-040372-0/2025USHUAIA por haberse deducido extemporáneamente.

2.- Regístrese. Notifíquese al domicilio electrónico denunciado en esta actuación. Cumplido. Archívese.

RESOLUCIÓN JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS N°

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Son y Serán Argentinas"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
INTANTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 21 de Mayo 151
C.P. 9410 - TEL. 0291-423661
<http://www.juzgadoushuaia.gov.ar>
juzgado@ushuaia.gov.ar



1

CÉDULA

ENOR:
EDRERO IBARRA, JOSE ALEXIS
OS SENECCIOS 212
SHUAI - 9410

(DOMICILIO CONSTITUIDO)

Me dirijo a Ud. a los efectos de notificarle el fallo dictado por este Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en la **Causa N° R-040372-0/2025/USHUAIA**.

La multa respectiva deberá abonarse dentro de los treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de EMBARGO de bienes (Artículos 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778).

Si desea Celebrar Plan de Pago respecto de la multa impuesta deberá dirigirse a la Dirección General de Rentas Municipal al siguiente correo electrónico: gestiontributaria@ushuaia.gov.ar, remitiendo copia del fallo, asimismo tiene como opción ingresar a la ventanilla digital del portal web de la Municipalidad de Ushuaia a los efectos de crear su usuario y contraseña en línea, si lo desea puede utilizar el siguiente link de acceso <https://ventanilla.ushuaia.gov.ar>, luego dirijase en el menú principal seleccione la opción "Facturas, pagos y bienes", y al final de la página encontrará la leyenda VARIOS PERSONALES --- FACTURAS allí verá la/s boleta/s asignada/s por cada causa, en caso que por ventanilla digital no figure la presente causa, deberá remitir el fallo que se adjunta a la presente cédula vía correo electrónico gestiontributaria@ushuaia.gov.ar o en su defecto presentarse ante la dirección de rentas con fallo en mano a los fines de generar el débito para la cancelación.

Por favor, tenga presente que la acreditación de los pagos podría demorar entre 24 hs. y 72 hs. hábiles, dependiendo del método de pago que usted seleccione. Por ello, si usted necesita efectuar un trámite urgentemente, una vez que efectúe el pago, deberá enviarnos la constancia por correo electrónico a la casilla juzgado@ushuaia.gov.ar el archivo PDF que se le emite como comprobante de pago al momento de pagar. Indique su N° de D.N.I. y número de causa; si celebró Plan de Pago deberá acercarse con el mismo al los estrados del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas a los fines de solicitar el Libro Deuda.

Asimismo, y en el caso de no hacer uso de los plazos recursivos - informo a Ud. que deberá dar cumplimiento en forma obligatoria con la entrega de su licencia de conducir dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado, debiendo presentarse ante este organismo en el horario de 08:30 a 12:30 horas.

Se acompaña copia del fallo aludido.

QUEDA UD. NOTIFICADO.

USHUAIA
Juzgado Municipal de Faltas
Ushuaia

"Las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

2

USHUAIA, 22/05/2025

ARTICULO 33 O.M. 2778: Contra los fallos definitivos se podrán interponer los recursos de revisión, apelación y nulidad

ARTICULO 34 O.M. 2778: El recurso de revisión se interpondrá ante el Juez Administrativo Municipal de Fallos contra sus fallos definitivos solo cuando después de dictados los mismos se aportaran documentos decisivos que no se hubieran podido adjuntar al procedimiento por causa de fuerza mayor. El plazo para solicitar la revisión del fallo será de CINCO (5) días desde su notificación. Su interposición no suspenderá el plazo para apelar, pudiendo en su caso el imputado solicitar la revisión del fallo dictado por el Juez Administrativo Municipal de Fallos y subsidiariamente apelarlo. La revisión será resuelta en el plazo de DIEZ (10) días. Si se denegara el recurso, y se hubiera interpuesto en forma subsidiaria la apelación, notificado el recurrente, la causa se elevará a la alzada.

ARTICULO 35 O.M. 2778: La apelación se interpondrá fundada, por escrito ante el mismo Juez que dictó el fallo y dentro de los CINCO (5) días de notificación, debiendo constituir en el momento de la interposición domicilio ante la alzada. Interpuesto el recurso en tiempo y forma, las actuaciones les serán elevadas de inmediato al Juez Correccional del Distrito Judicial Sur, para su conocimiento y resolución. No cumplidos los requisitos de tiempo y forma el recurso será denegado por resolución que se notificará al recurrente. Omitida la fundamentación, el Juez declarará desierto el recurso mediante resolución que se notificará al recurrente.

LA APELACIÓN DEBERÁ INTERPONERSE CON FIRMA DE LETRADO PATROCINANTE, conforme lo dispone el Art. 403 del Código Procesal Penal Provincial que dice: Las resoluciones judiciales serán recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. El derecho a recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado, siempre que tuviere un interés directo. Cuando la ley no distinga entre las diversas partes, todas podrán recurrir. Todo escrito mediante el que se interpongan recursos deberá contar con la asistencia del defensor o abogado patrocinante, quienes suscribirán el mismo.

ARTICULO 36 O.M. 2778: El recurso de nulidad solo tendrá lugar contra fallos pronunciados con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento o por contener éste aspectos de los que por expresa disposición del derecho anulen las actuaciones. Solo podrá interponerse contra fallos que sean susceptibles de ser recurridos por vía de apelación.

ARTICULO 37 O.M. 2778: Se podrá recurrir directamente en queja ante el Juez Correccional del Distrito Judicial Sur, cuando se denieguen los recursos interpuestos o cuando se encuentren vencidos los plazos legales para dictar fallos.

ARTICULO 40 O.M. 2778: Cuando el fallo condene al pago de una multa, el término para hacerlo será de TREINTA (30) días desde que aquel quede firme y consentido.

ARTICULO 41 O.M. 2778: Vencido el plazo fijado en el Artículo anterior, el fallo será considerado "título ejecutivo" y se procederá al embargo de bienes, de conformidad con las normas establecidas para la ejecución de sentencias previstas en el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur.

A los fines de los artículos 33/34/35/36 y 37 O.M. 2778 podrá dirigirse al siguiente correo electrónico: juzgado@ushuaia.gob.ar

USHUAIA, 22 DE MAYO DE 2025, SIENDO LAS 12:40 HORAS ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO MAS ARRIBA E HICE ENTREGA DE LA PRESENTE CEDULA A UNA PERSONA QUE DIJO SER: J. J. J. J. J.

CN-AXV-DDGR-FU

J. J. J. J. J.
J. J. J. J. J.
J. J. J. J. J.

"Las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juizado@ushuaia.gob.ar



21 MAY 2025

FECHA: 21 MAY 2025
A REGISTRAR BAJO EL N°
CONSTE.

Valeria Carina Recreo
Actuaria Municipal y Defensora
Municipal de Faltas

USHUAIA, 21 MAY 2025

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° R-040372-0/2025/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al Sr. JOSE ALEXIS PEDRERO IBARRA, DNI 18855253, infracciones por circular marcha atrás, detención irregular en calzada y/o estacionamiento, detención en banquina sin ocurrir emergencia, estacionar en forma indebida, evadir control de tránsito debidamente señalizado.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Infracción N° R - 40372 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el Artículo 49 Ley Nacional de Tránsito N° 24449 con la sanción del Artículo 146 Ordenanza Municipal N° 1492, el Artículo 48 Inciso I) Ley Nacional de Tránsito N° 24449 con la penalidad asociada en el Artículo 146 Ordenanza Municipal N° 1492, el Artículo 36 Ley Nacional de Tránsito N° 24449 con la sanción del Artículos 132 y 132 bis Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5340) y Artículo 48 Inciso H) Ley Nacional de Tránsito N° 24449 con la sanción del Artículo 137 Ordenanza Municipal N° 1492.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fojas 7 dijo que: "... tomó vista del expediente y refiere que su auto está fuera de servicio desde octubre de 2024 que comunicó esta situación a la Dirección de Transporte. Ese día refiere que llevó a su hijo y la novia hasta el Veto de la Novia y cuando está volviendo para la ciudad, se da cuenta que se olvidaron la mochila en el auto, hace marcha atrás, se detuvo en la banquina previo a ello y se le acercó el inspector y le dice al declarante que está evadiendo el control. Le explica que va les deja la mochila y vuelve, pero al regresar el control ya no estaba. Que vio el número de taxi pero lleva el cartel tapado porque está fuera de servicio. Adjunta croquis a fin de explicar la situación. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a lo dicho y a la prueba documental aportada. Que ofrece el testimonio de su hijo, Sr. BRUNO FEDERICO PEDRERO, DNI 46334434 con domicilio en calle Mariano Cabrera Nro. 2430 de esta ciudad. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..." (sic.).

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 13/01/2025 a las 17:40 hs., el inspector actuante verificó en Av. HEROES DE MALVINAS Nro. 4000, que el conductor del dominio automotor AA056TQ a quien no identifica en forma precisa, realizó maniobra imprudente dándose a la fuga, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. En el rubro observaciones agregó que el vehículo se detuvo en la banquina, hizo marcha atrás de manera imprudente y se dio a la fuga, era conducido por un masculino. Al marcharse divisó el número de taxi 269, encontrándose en operativo de tránsito debidamente señalizado.

Inicialmente recibida la actuación en esta sede se enderezó la acción contravencional hacia el titular registral del rodado de mención a fs. 1, según consulta de dominio que se glosa a fs. 2 por aplicación del dispositivo previsto en el Art. 7 de la CM Nro. 2674.

La actuación de cargo se completa con consulta por dominio (fs. 2), antecedentes del imputado (fs. 3/4) y antecedentes según padrón de denuncias de venta (fs. 5 y via.).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

De la lectura del descargo del imputado concluyo que las imputaciones por circular marcha atrás, detención en banquina sin ocurrir emergencia y estacionamiento en forma indebida se encuentran admitidas por el declarante, situación que libera a esta decidente de tener que formular consideraciones más exhaustivas.

La falta que efectivamente se encuentra en discusión es la evasión de control.

Tanto de su propia declaración como de la testimonial rendida por el inspector actuante a fs. 1 surge claramente que el imputado-conductor del vehículo individualizado a fs. 1 tuvo contacto directo con el inspector, quien lo invitó a acercarse al control emplazado metros más adelante de donde fuera detenido el vehículo.

Sin perjuicio de visualizar el control -extremo que surge del croquis practicado por el imputado en esta sede en oportunidad de concurrir a audiencia de descargo y que efectuó de modo espontáneo-, el nombrado priorizó el hecho de tener pasaje o como sostuvo en su defensa que se habían olvidado unas mochilas, iba las dejaba y volvía al control.

Claramente no acató la orden de la inspección y para quien es titular de una licencia de taxi -aún cuando fuera cierto que el vehículo se encontraba fuera de servicio desde octubre de 2024-, tal temperamento constituye un agravamiento de su conducta tratándose de un conductor profesional.

De esta forma, encontrándose circulando y estando perfectamente individualizado el número de móvil, sin cuestionarse en esta actuación si llevaba o no pasajeros ajenos al conductor o familiares como manifestó en su declaración, no observo la prioridad normativa del Art. 36 de la LNT que establece la obligatoriedad para todo conductor de atender, en primer término, las indicaciones de la autoridad de control, luego las señales de tránsito y por último la normativa en cuestión, en ese orden.

En este contexto, evalúo que tuvo la oportunidad de optar por acercarse al control, pero por propia decisión no lo hizo, priorizó otras circunstancias, que analizadas objetivamente no constituyen ninguna causal de justificación válida.

De hecho, fueron varias las conductas punibles que realizó en ese momento, marcha

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

atrás indebida, detención en banquina, estacionamiento en forma indebida y lo coronó con no acercarse al control.

Así, el testimonio ofrecido de su hijo, resulta irrelevante y por tal razón no se requirió su comparencia a prestar dicha declaración, toda vez que no se trató de un testigo presencial -lo había dejado en el Velo de Novia antes de encontrarse con el inspector-, no tuvo percepción directa ni sensorial de las distintas conductas transgresoras que se le atribuyen al imputado en tanto conductor del vehículo infraccionado a fs. 1.

Reitero, tuvo libre autonomía para decidir acatar la indicación y someterse al control de rutina o -como finalmente lo hizo-, darse a la fuga y abstenerse del mismo soportando ahora las consecuencias de su propia decisión, por lo tanto, encuentro que corresponde aplicar reproche desde este organismo contravencional.

Por último y acotado a la imputación por evasión de control, encuentro que el imputado en su defensa no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y simplifica prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 2776).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2776), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: "... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye ..." (sic).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.

EVADIR CONTROL DE TRANSITO DEBIDAMENTE SERIALIZADO

Ley Nacional N° 24.448

ARTICULO 36. — PRIORIDAD NORMATIVA. En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.

O.M. N° 1492 (Modif. Por O.M. N° 5340)

ARTICULO 132. — El conductor que no respete la indicación de detención de los agentes de tránsito y transporte, en cualquier operativo de control vehicular, incurrirá en falta grave, con multa de dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación hasta el plazo de noventa (90) días. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el Certificado de Aptitud Psicológica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de readaptación vial.

ARTICULO 132 Bis. "Se entiende por Operativo de Control Vehicular a aquellos operativos que se encuentran debidamente señalizados con conos o algún otro dispositivo retroreflexivo u otro material que sea fácilmente reconocible".

CIRCULAR MARCHA ATRÁS

Ley Nacional N° 24.448

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública: ... h) Circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garaje o de una calle sin salida, ...

O.M. N° 1492

ARTICULO 137o. - Circular marcha atrás en forma indebida, con multa de 100 UFA a 500 UFA.-

DETENCION IRREGULAR EN CALZADA Y/O ESTACIONAMIENTO, DETENCION EN BANQUINA SIN OCURRIR

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

A la Sra. Jueza del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas

S _____ / _____ D:

Me dirijo a usted respetuosamente, en el marco de la causa N° R-040372-0/2025, con el fin de solicitar la reconsideración de la medida de inhabilitación del carnet de conducir por el término de noventa (90) días, ya que dicha sanción me coloca en una situación de vulnerabilidad extrema y afecta directamente mi derecho al trabajo.

Como es de público conocimiento, me desempeño como taxista en la ciudad de Ushuaia, y el carnet profesional es mi única herramienta para poder sostenerme económicamente. Esta suspensión me dejaría completamente imposibilitado de generar ingresos durante tres meses, en un contexto ya de por sí delicado: como ya lo expuse antes, tengo un hijo

estudiando en el norte del país, y como muchos trabajadores del sector, “padezco la fuerte caída de la actividad” por causas que escapan completamente a nuestra voluntad.

Asimismo, considero importante remarcar que la multa fue confeccionada con errores, particularmente en la dirección consignada como lugar de los hechos, que no coincide con la ubicación real. Esto no es un detalle menor: si yo hubiese tenido mala intención o hubiese querido evitar la sanción, podría simplemente haber dicho que nunca estuve allí —y de hecho, nunca estuve en ese lugar específico que figura en el acta—. Sin embargo, actué con total honestidad, me presenté personalmente, reconocí parte de lo sucedido y ofrecí una explicación clara sobre por qué me alejé momentáneamente: la seguridad de mi hijo, era la prioridad en ese momento.

También quiero dejar constancia de que en ningún momento le manifesté al inspector que me alejaba “a buscar pasajeros”. Esa afirmación no se condice con mis dichos ni con los hechos. Desde un primer momento, actué de buena fe, aporté un croquis explicativo, me ofrecí a colaborar y nunca intenté evitar la responsabilidad. Lo que sí niego rotundamente es haberme dado a la fuga. Como consta incluso en el propio relato del inspector, le informé verbalmente que volvería, y así lo hice pocos minutos después. Existen cámaras de seguridad en la zona que pueden respaldar esta secuencia.

Por todo lo expuesto, solicito con total humildad que se reconsidere o revise la sanción de inhabilitación, ya que representa una condena desmedida en una situación que, si bien puede haber implicado una infracción menor, nunca tuvo mala intención ni desobediencia real. Me presenté, ofrecí explicaciones, aporté elementos de prueba y cumplí en todo momento con mi deber como ciudadano.

Soy trabajador, padre y también estudiante universitario. Con mucho esfuerzo cursó una carrera que amo, como forma de superación personal y también para mostrarle a mi hijo —Estudiante de medicina, en la ciudad de La Plata. El cual queda a mi cargo durante sus vacaciones— que siempre hay que luchar por los sueños con honestidad y trabajo. No busco privilegios ni excusas ni victimisarme : pido ser escuchado y que se tenga en cuenta el contexto humano detrás de cada expediente.

Agradezco su tiempo y atención, y quedo a disposición para aportar cualquier documentación o elemento que se considere necesario.

Atentamente,

Jose Alexis Pederero Ibarra

DNI 18855253

REFERENCIA CAUSA N°: R-040372-0/2025/USHUAIA

Ushuaia, 25/06/2025

PEDRERO IBARRA, JOSE ALEXIS - DNI 18855253:

En relación a su presentación vía correo electrónico, de fecha 19/06/2025, se ha resuelto lo siguiente:

" Ushuaia, 23/06/2025.-Visto la situación procedimental de esta actuación y, en función de la presentación ingresada por correo electrónico en fecha 19/06/25, se dispone:

1.- NO HACER LUGAR a la petición de no aplicar el término de inhabilitación impuesto en orden a las siguientes consideraciones.

2.-La sanción prevista para la imputación más grave por la que fuera juzgado contempla sanción de multa e inhabilitación para conducir. Por lo tanto se trata de una sanción dual, de aplicación simultánea, no una sí y otra no. Idéntico temperamento se observa para la conducción bajo los efectos de alcohol o negarse a realizar el test de alcoholemia, es decir, junto a las anteriores la evasión de control debidamente señalado es una imputación grave y el legislador ha contemplado esta sanción doble en relación al bien jurídico protegido -seguridad en la vía pública, tanto de transeúntes como de conductores-.

3.-La pretensión de cuestionar el lugar indicado como de ocurrencia del hecho punible debió ser introducido en su descargo o con antelación a la decisión administrativa. La pretendida nulidad no puede articularse con posterioridad al conocimiento de los motivos que llevaron a su decisión condenatoria, máxime cuando el recurso de revisión donde inicialmente introduce este planteo fue articulado fuera del plazo normativamente previsto en los Arts. 34 y 35 de la OM Nro. 2778.

En este contexto, tiene dicho el Juzgado Correccional de la. Instancia de este Distrito Judicial Sur, en relación a la articulación del recurso de apelación cuando se intenta ampliar el descargo: "... la instancia de la apelación no opera como ampliación de descargo -sino no sería apelar respecto de algo que se decidió de tal o cual forma, sino introducir nuevos elementos como instancia de origen lo que no procede-, sino que es una herramienta que posibilita la expresión de una crítica concreta, construida, seria y razonada, que eche por tierra el desarrollo lógico seguido por el Juez de grado, con más la expresión de los agravios que puedan ser constatados y evaluados y que merezcan ser revisados por esta instancia ..." (sic., en autos "Pousa, Laura Rita s/apelación art. 35 O.M. n° 2778", N° 4745/2022, originario del Juzgado Administrativo de Faltas bajo Causa T-241570-0/2021, resuelto el 12/07/22).

4.-La insistencia de por qué se alejó ya ha sido ponderada en oportunidad de resolver esta actuación, no está en juego la causa sino la acción o consecuencia posterior de tomar voluntariamente dicha decisión.

5.-Las cámaras de seguridad que dice existen en la zona debieron ser ofrecidas con su descargo o en una instancia posterior ampliando dicha defensa, no reitero, cuando la

actuación ya está resuelta y el juez no suple a la parte en el diseño de su estrategia probatoria.

6.-Con respecto a la evaluación del contexto humano detrás de cada expediente, no es algo nuevo ni que no se tuviera en cuenta en

oportunidad de decidir, por el contrario, en esta circunstancia particular, había llevado a su hijo con su novia al Velo de la Novia, es

decir, se trata de personas mayores de edad con capacidad para resolver situaciones por sí solos. Por ende, el nombrado en tanto, taxista de profesión, ponderó qué hacer en ese momento y objetivamente decidió desoír la orden de detención con el compromiso de volver, pero a su regreso el control ya se había levantado, extremo que patentiza la comisión de la falta en trato.

7.-Se le hace saber que treinta (30) días antes de que venza el cómputo de inhabilitación practicado, puede solicitar su rehabilitación

condicional al amparo del Art. 42 de la OM Nro. 2778 indicando vehículo a conducir y horario laboral.

8.- Notificar al domicilio electrónico denunciado en esta actuación, conjuntamente esta providencia con el cómputo de fs. 27.

FIRMADO Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA - JUEZA – Juzgado Administrativo Municipal de Faltas – USHUAIA–



USHUAIA, 20/02/2026

En la fecha comparece JOSE ALEXIS PEDRERO IBARRA DNI 18855253 en la presente Causa N° R-040372-0/2025/USHUAIA constituyendo domicilio en LOS SENECS 212 - Email: alexispedrero79@gmail.com, manifiesta que: Hace entrega en original de constancia de Curso de Reeducción Vial N° 004/2026, extendida por la Dirección de Tránsito Municipal y en copia certificada del examen psicofísico de fecha 14/01/2026, se adjuntan al expediente. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma.

Asimismo se deja constancia que la extensión del acto administrativo que contenga su rehabilitación se efectuará dentro de las setenta y dos (72) horas de recepcionada la documental prealudida, por razones operativas del organismo.


Mariana CELIZ
Jefe de Sala y Subsecretaria
Juzgado Municipal de Faltas
USHUAIA

finalizacion del curso

USHUAIA, 26 FEB. 2026

VISTO el cumplimiento del cómputo de inhabilitación impuesta al Señor JOSE ALEXIS PEDRERO IBARRA, DNI 18855253, mediante Fallo JAMF N° 47.707 recaído en Causa N° R-040372-0/2025/USHUAIA; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es certificado por secretaría en fecha 23/02/26 según consta a fojas 44.

Que también se agrega certificación formulada en la misma data y dando cuenta que el fallo condenatorio contiene imposición de multa pendiente de pago, conforme surge de fojas 42.

Que acorde la certificación efectuada a fs. 45, se verificaron los antecedentes del imputado, registrando dos (2) Causas posteriores a la presente que no obstan el dictado de este acto administrativo.

Que conforme los antecedentes reseñados se instruyó a fojas 36 y vuelta, en fecha 07/07/25 la citación al nombrado para concurrir a este organismo munido de certificado de aptitud psicofísica y curso de reeducación vial expedido por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Ushuaia, a fin de tramitar rehabilitación de conformidad al Artículo 132° in fine de la Ordenanza Municipal N° 1492, modificada por Ordenanza Municipal N° 5340.

Que el 20/02/26 el inhabilitado acredita en esta sede sendas certificaciones, las cuales reúnen las exigencias del artículo 132° in fine de la Ordenanza Municipal N° 1492, modificada por Ordenanza Municipal N° 5340 que se glosan a fojas 39/40.

Que dichas acreditaciones hacen procedente la rehabilitación del nombrado para conducir vehículos automotores y, en este caso particular, se deja constancia que no corresponde la restitución de su licencia de conducir, toda vez que el nombrado no compareció a este organismo para efectivizar su entrega y reserva durante el período de interdicción impuesto.

Que, asimismo, se le hace saber al nombrado que según pieza de fs. 43 supera ampliamente el máximo de puntos de scoring previstos para la conducción

vehicular, circunstancia que deberá observar al momento del vencimiento o renovación de su licencia de conducir.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente en virtud de lo previsto en las Ordenanzas Municipales N° 2674, 2778, 1492 modificada por Ordenanza Municipal N° 5340.

Por ello, **RESUELVO:**

1.- REHABILITAR al Señor JOSE ALEXIS PEDRERO IBARRA, DNI 18855253, condenado mediante Fallo JAMF N° 47.707 recaído en Causa N° R-040372-0/2025/USHUAIA a pena de inhabilitación de noventa (90) días para conducir vehículos automotores, por encontrarse cumplimentados los extremos previstos en el Artículo 132° in fine de la Ordenanza Municipal N° 1492, modificada por Ordenanza Municipal N° 5340.

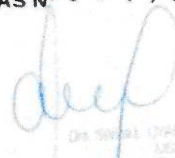
2.- HACER SABER al Señor JOSE ALEXIS PEDRERO IBARRA, DNI 18855253, que no corresponde la restitución de la licencia de conductor, en virtud de las consideraciones efectuadas.

3.- INTIMAR al Señor JOSE ALEXIS PEDRERO IBARRA, DNI 18855253, para que en el plazo de cinco (5) días regularice plan de pago de la multa determinada en esta actuación, presentando en esta sede de modo presencial o por correo electrónico al mail institucional juzgado@ushuaia.gob.ar, formalización de dicha modalidad de cancelación, bajo apercibimiento de continuar su ejecución judicial conforme Art. 41 y concordantes de la OM Nro. 2778.

4.- HACER saber a la Dirección de Tránsito Municipal, que a la fecha registra puntos del programa scoring de conductores que superan el máximo allí establecido, circunstancia que deberán observar al momento del vencimiento o renovación de su licencia de conducir.

5.- Regístrese. Notifíquese al infractor al domicilio electrónico denunciado en esta actuación. Comuníquese a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Dirección del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS N° 0 9 1 / 2 6



Dr. Silvia CARRON
JEP
Magistrado Municipal de Faltas

OBJETO: COMPARECE – MANIFIESTA VOLUNTAD DE REGULARIZAR – SOLICITA PLAN DE PAGO ACORDE A INGRESOS REALES – PIDE AUDIENCIA – SOLICITA INFORME DE SCORING

Causa N°: R-040372-0/2025

Ref.: Intimación para realizar plan de pago (5 días)

A la Sra. Jueza Administrativa Municipal de Faltas:

JOSE ALEXIS PEDRERO IBARRA, DNI 18.855.253, por derecho propio, ante Usted respetuosamente me presento y digo:

I. COMPARECENCIA

Que vengo en tiempo y forma a comparecer en relación a la intimación recibida para regularizar las multas pendientes mediante la realización de un plan de pago.

II. VOLUNTAD DE REGULARIZAR

Manifiesto expresamente mi voluntad de regularizar la totalidad de las obligaciones económicas que surgen de la presente causa. No es mi intención eludir el cumplimiento de las sanciones impuestas, sino encontrar una modalidad que resulte materialmente posible en mi situación actual.

III. IMPOSIBILIDAD ECONÓMICA ACTUAL Y DERECHO AL TRABAJO

La suma acumulada —aproximadamente cinco millones de pesos— excede de manera absoluta mi capacidad económica inmediata.

Mi licencia de conducir constituye mi herramienta principal de trabajo. La imposibilidad de contar con ella afecta directamente mi derecho a trabajar y a generar ingresos, colocándome en una situación de bloqueo económico real. Exigir la regularización sin que pueda ejercer mi actividad laboral torna el cumplimiento extremadamente dificultoso.

Soy taxista independiente desde hace 28 años. Tengo un hijo estudiante universitario cuya continuidad académica depende en gran medida de mi estabilidad económica. Asimismo, esta situación ha impactado en mis propios estudios y ha generado un deterioro significativo en mi salud física y emocional producto de la incertidumbre prolongada y la presión económica.

Cuando una sanción deja de ser una consecuencia limitada en el tiempo y se transforma en una imposibilidad prolongada de ejercer el trabajo, deja de cumplir una finalidad preventiva para convertirse en una afectación estructural del derecho al sustento y a la estabilidad familiar. Ese es el punto que solicito se evalúe con especial atención en mi caso.

En este sentido, solicito respetuosamente se reconsidere lo dispuesto en el punto 2 de la resolución que deniega la restitución de mi licencia de conducir, evaluando la posibilidad de una restitución condicionada o provisoria que me permita retomar mi actividad laboral mientras avanzo en la regularización de las obligaciones económicas mediante un plan de pago acorde a mis ingresos reales. Dicha medida permitiría compatibilizar el cumplimiento del régimen sancionatorio con la preservación de mi derecho al trabajo y a la subsistencia de mi grupo familiar.

A efectos de acreditar lo expuesto, acompaño a la presente certificado de alumno regular correspondiente a mis estudios, certificado de alumno regular de mi hijo, y comprobantes de transferencias bancarias que demuestran el envío periódico de dinero para su sostenimiento.

La acumulación de sanciones económicas, sumada a la imposibilidad actual de trabajar con normalidad, produce efectos que exceden la finalidad preventiva del régimen sancionatorio y afectan directamente mi subsistencia y la de mi grupo familiar.

IV. SCORING

Solicito se informe detalladamente el cálculo del sistema de scoring aplicado en mi caso, indicando normativa específica, cantidad de puntos asignados por cada infracción y estado actual del registro, a fin de poder ejercer adecuadamente mi derecho de defensa y comprender la situación administrativa que se me atribuye.

V. SOLICITUD

Por todo lo expuesto, solicito:

1. Se tenga por cumplida la comparecencia dentro del plazo intimado.
2. Se me otorgue audiencia personal urgente a efectos de acordar un plan de pago proporcional a mi capacidad económica real.
3. Se contemple una modalidad flexible y viable que permita iniciar el cumplimiento sin comprometer mi subsistencia básica.
4. Se informe detalladamente el estado y cálculo del sistema de scoring.
5. Se tenga presente la documentación acompañada como acreditación de mi situación académica y familiar.
6. Se tenga especialmente en consideración el impacto económico, familiar, académico y de salud que la actual situación está generando.

Reitero mi voluntad de regularizar mi situación dentro de parámetros razonables y compatibles con mi realidad económica y mi derecho al trabajo.

Proveer de conformidad,

JOSE ALEXIS PEDRERO IBARRA



DNI 18.855.253.



Constancia de Alumno Regular

Por la presente, la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata certifica que PEDRERO CHEMINET BRUNO FEDERICO con DNI 46334434 está inscripto(/a) como alumno(/a) regular en la propuesta formativa de MEDICINA Plan 2004, con Legajo N° 103115/6. A su pedido y para su presentación ante QUIEN CORRESPONDA se le extiende la presente en LA PLATA, Buenos Aires a los 04 días del mes de marzo de 2026.



CÓDIGO DE VALIDACIÓN: 26030413420245

Este certificado podrá ser validado ingresando a
https://autogestion.guarani.unlp.edu.ar/validador_certificados completando el código de
validación y el N° de DNI (o pasaporte) del alumno o bien escaneando el código QR.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Instituto de Cultura, Sociedad y Estado

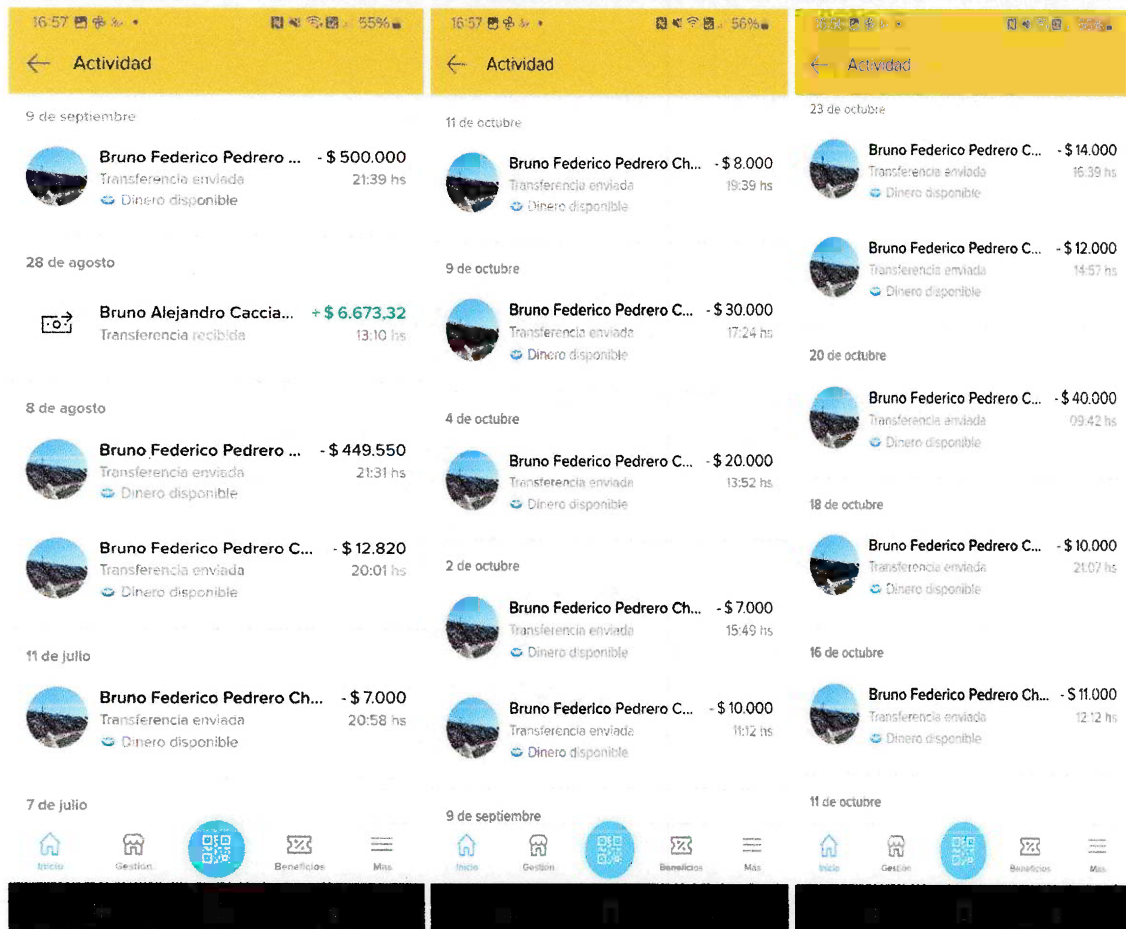
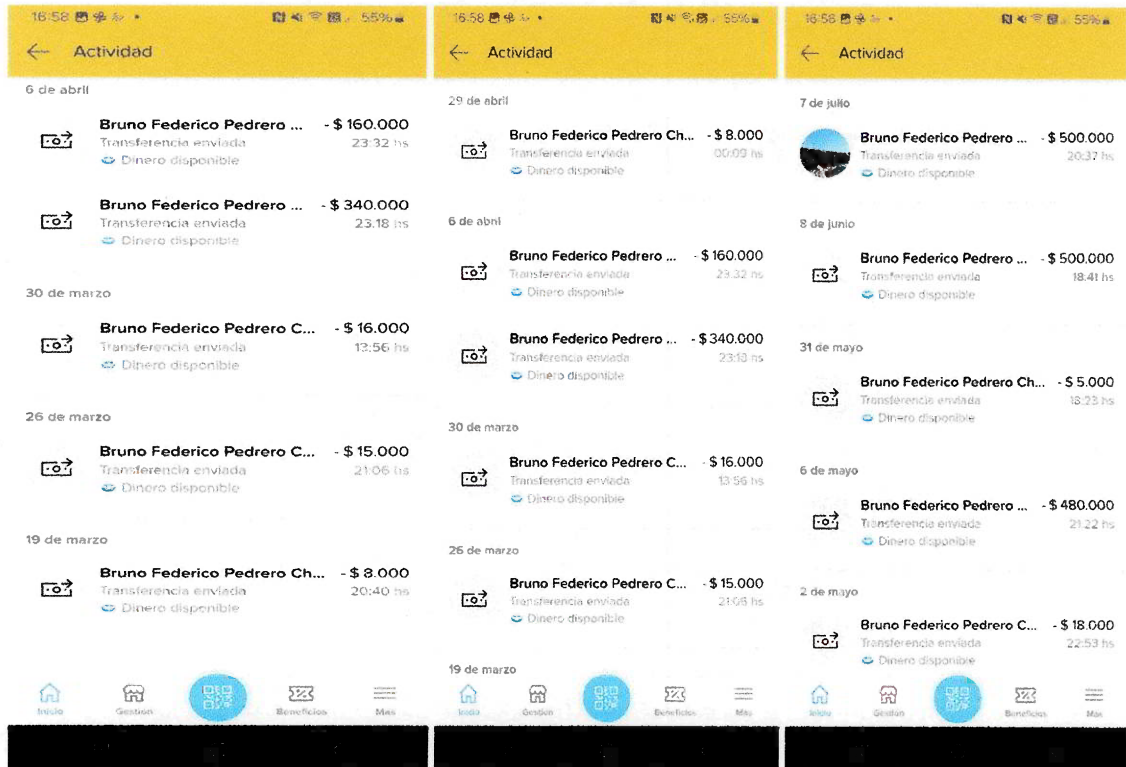
Constancia de Alumno Regular

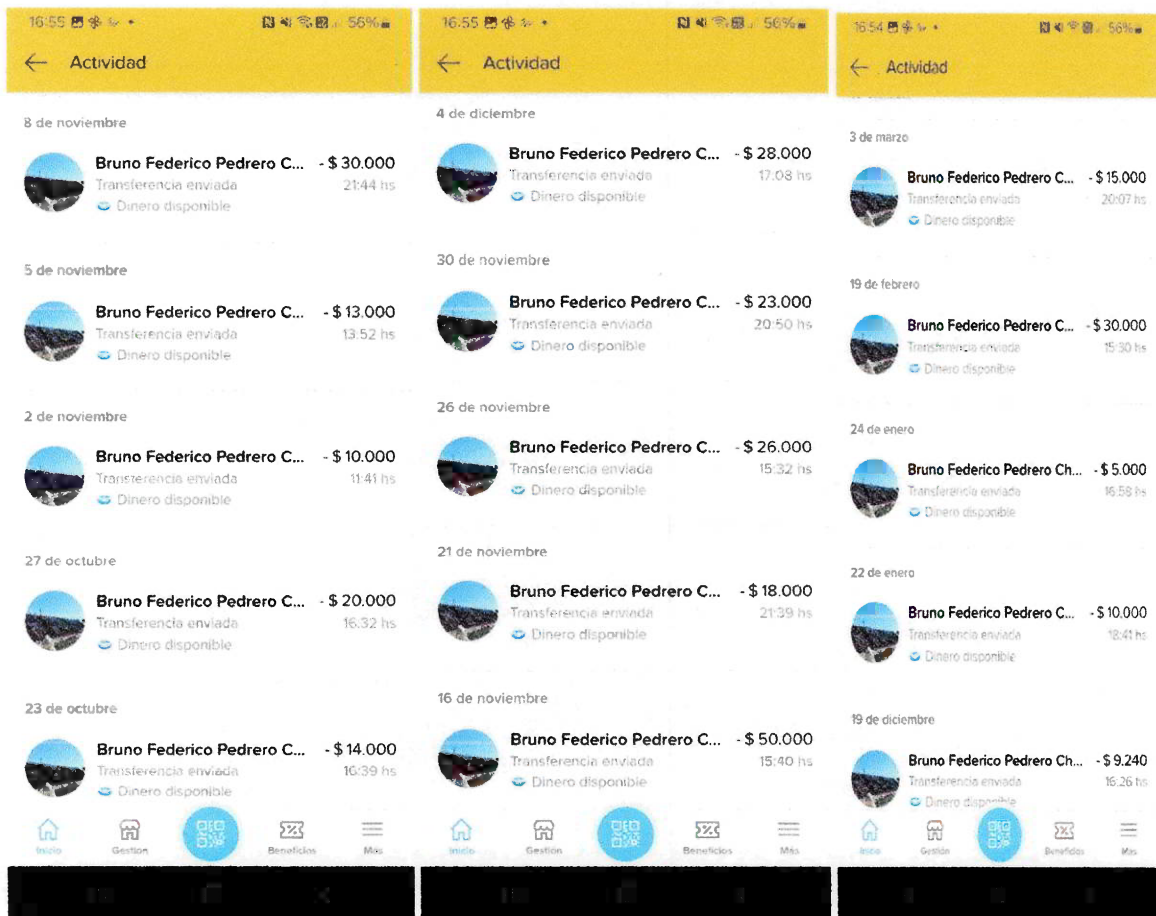
Se deja constancia que PEDRERO IBARRA, JOSÉ ALEXIS con DNI 18855253 es regular en la propuesta de LICENCIATURA EN MEDIOS AUDIOVISUALES Licenciatura en Medios Audiovisuales, legajo Nro: -- . Se extiende la presente constancia, para ser presentada ante JUZGADO DE FALTAS USHUAIA, en USHUAIA, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los 04 días del mes de marzo de 2026.



CÓDIGO DE VALIDACIÓN: 26030413553653

Esta constancia podrá ser validada ingresando a
https://autogestion.untdf.edu.ar:443/validador_certificados completando el código de validación y el N° de DNI (o pasaporte), o bien escaneando el código QR.





Estimada/o:

REFERENCIA CAUSA N°: R-040372-0/2025/USHUAIA

Ushuaia, 10/03/2026

PEDRERO IBARRA, JOSE ALEXIS - DNI 18855253:

En relación a su presentación vía correo electrónico, de fecha 06/03/2026 se ha resuelto lo siguiente: Vº hacer saber al imputado que no es resorte de este Juzgado de 1º Instancia resolver cuestiones relacionadas con lo planteado en su escrito...En relación al Scoring debe dirigirse a la Dirección de Tránsito Municipal - área de aplicación - .El área competente a efectos de celebrar Plan de Pago/Pagos es la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Ushuaia. FIRMADO Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA - JUEZA – Juzgado Administrativo Municipal de Faltas – USHUAIA– "

Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, sito en 25 de Mayo N° 151, horario de atención 08:30 a 13:00 horas.

Juzgado Administrativo Municipal de Faltas Ushuaia

Roxana G. BALMACEDA

Directora Operativa